



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0018-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1892-2020, en contra de MARLON ESTEBAN ERAZO SARRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1063809822

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1680-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 001 de fecha 08 de enero 2015, a cargo del señor MARLON ESTEBAN ERAZO SARRIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1063809822 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *MARLON ESTEBAN ERAZO SARRIA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1063809822, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1680-2019	03 de diciembre de 2019	\$560,976	001	08 de enero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 08 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *MARLON ESTEBAN ERAZO SARRIA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1063809822 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0019-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1893-2020, en contra de JESUS QUINTERO FERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10535433

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1681-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 002 de fecha 13 de enero 2015, a cargo del señor *JESUS QUINTERO FERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10535433* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JESUS QUINTERO FERNANDEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10535433, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1681-2019	03 de diciembre de 2019	\$250000	002	13 de enero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 13 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JESUS QUINTERO FERNANDEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10535433 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0020-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1894-2020, en contra de SEGUNDO MEDARDO GARCIA BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12972500

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1682-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 012 de fecha 26 de enero 2015, a cargo del señor *SEGUNDO MEDARDO GARCIA BOLAÑOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12972500* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *SEGUNDO MEDARDO GARCIA BOLAÑOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12972500, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1682-2019	03 de diciembre de 2019	\$500000	012	26 de enero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 26 de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *SEGUNDO MEDARDO GARCIA BOLAÑOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12972500 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0021-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1895-2020, en contra de GILBERTO RUANO TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953145

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1683-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 011 de fecha 26 de enero 2015, a cargo del señor *GILBERTO RUANO TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953145* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *GILBERTO RUANO TORRES*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953145, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1683-2019	03 de diciembre de 2019	\$200000	011	26 de enero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 26 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *GILBERTO RUANO TORRES*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953145 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0022-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1896-2020, en contra de ORLANDO JESUS PATIÑO TREJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12950305

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1684-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 025 de fecha 09 de febrero 2015, a cargo del señor *ORLANDO JESUS PATIÑO TREJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12950305* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ORLANDO JESUS PATIÑO TREJO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12950305, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1684-2019	03 de diciembre de 2019	\$140000	025	09 de febrero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 09 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ORLANDO JESUS PATIÑO TREJO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12950305 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0023-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1897-2020, en contra de LIBARDO ORJUELA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11337560

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1685-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 032 de fecha 16 de febrero 2015, a cargo del señor LIBARDO ORJUELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11337560 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *LIBARDO ORJUELA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11337560, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1685-2019	03 de diciembre de 2019	\$780000	032	16 de febrero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 16 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *LIBARDO ORJUELA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11337560 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0024-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1898-2020, en contra de PAOLO JAVIER MONCAYO PASCUAZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206570

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1686-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 038 de fecha 17 de febrero 2015, a cargo del señor PAOLO JAVIER MONCAYO PASCUAZA, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206570* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *PAOLO JAVIER MONCAYO PASCUAZA*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206570*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1686-2019	03 de diciembre de 2019	\$233100	038	17 de febrero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 17 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *PAOLO JAVIER MONCAYO PASCUAZA*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206570* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0025-2020
24 de febrero de 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1899-2020, en contra de GUILLERMO RENE RUANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98135812

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1687-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 039 de fecha 17 de febrero 2015, a cargo del señor *GUILLERMO RENE RUANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98135812* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *GUILLERMO RENE RUANO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98135812, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1687-2019	03 de diciembre de 2019	\$260000	039	17 de febrero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 17 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *GUILLERMO RENE RUANO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98135812 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0026-2020
24 de febrero de 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1900-2020, en contra de WALTER BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085687645

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1688-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 41 de fecha 20 de febrero 2015, a cargo del señor WALTER BOLAÑOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085687645 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *WALTER BOLAÑOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085687645, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1688-2019	03 de diciembre de 2019	\$225172	41	20 de febrero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 20 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *WALTER BOLAÑOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085687645 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0027-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1901-2020, en contra de WILLIAM BOLIVAR BUCHELI PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13066671

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1689-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 042 de fecha 23 de febrero 2015, a cargo del señor WILLIAM BOLIVAR BUCHELI PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13066671 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *WILLIAM BOLIVAR BUCHELI PEREZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13066671, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1689-2019	03 de diciembre de 2019	\$610128	042	23 de febrero 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 23 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *WILLIAM BOLIVAR BUCHELI PEREZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13066671 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0028-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1902-2020, en contra de NELSON FERNANDO RAMITEZ CORAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5207092

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1690-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 057 de fecha 24 de marzo 2015, a cargo del señor *NELSON FERNANDO RAMITEZ CORAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5207092* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *NELSON FERNANDO RAMITEZ CORAL*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5207092, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1690-2019	03 de diciembre de 2019	\$933760	057	24 de marzo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 24 de marzo de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *NELSON FERNANDO RAMITEZ CORAL*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5207092 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0029-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1903-2020, en contra de FLORO LOPEZ ORDOÑEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76307331

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1691-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 058 de fecha 24 de marzo 2015, a cargo del señor *FLORO LOPEZ ORDOÑEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76307331* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *FLORO LOPEZ ORDOÑEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76307331, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1691-2019	03 de diciembre de 2019	\$295000	058	24 de marzo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 24 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *FLORO LOPEZ ORDOÑEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76307331 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0030-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1904-2020, en contra de JHON KENEDY LOPEZ ALABA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87510850

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1692-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 060 de fecha 24 de marzo 2015, a cargo del señor JHON KENEDY LOPEZ ALABA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87510850 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JHON KENEDY LOPEZ ALABA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87510850, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1692-2019	03 de diciembre de 2019	\$550000	060	24 de marzo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 24 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JHON KENEDY LOPEZ ALABA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87510850 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0031-2020
24 de febrero de 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1905-2020, en contra de SEGUNDO DAVID FUELANTALA GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062407

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1693-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 084 de fecha 17 de abril 2015, a cargo del señor *SEGUNDO DAVID FUELANTALA GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062407* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *SEGUNDO DAVID FUELANTALA GUERRERO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062407, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1693-2019	03 de diciembre de 2019	\$500000	084	17 de abril 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 17 de diciembre d 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *SEGUNDO DAVID FUELANTALA GUERRERO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062407 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0032-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1906-2020, en contra de GUSTAVO ANDRES BURBANO CORAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79690857

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1694-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 090 de fecha 24 de abril 2015, a cargo del señor *GUSTAVO ANDRES BURBANO CORAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79690857* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *GUSTAVO ANDRES BURBANO CORAL*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79690857, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1694-2019	03 de diciembre de 2019	\$296000	090	24 de abril 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 24 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *GUSTAVO ANDRES BURBANO CORAL*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79690857 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0033-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1907-2020, en contra de JULIO CESAR BEDOYA ARBOLEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94152999

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1695-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 093 de fecha 29 de abril 2015, a cargo del señor *JULIO CESAR BEDOYA ARBOLEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94152999* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JULIO CESAR BEDOYA ARBOLEDA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94152999, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1695-2019	03 de diciembre de 2019	\$42750	093	29 de abril 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 29 de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JULIO CESAR BEDOYA ARBOLEDA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94152999 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0034-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1908-2020, en contra de JOSE MANUEL GUERRERO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087407501

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1696-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 097 de fecha 05 de mayo 2015, a cargo del señor JOSE MANUEL GUERRERO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087407501 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JOSE MANUEL GUERRERO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087407501*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1696-2019	03 de diciembre de 2019	\$172150	097	05 de mayo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 05 de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JOSE MANUEL GUERRERO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087407501* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0035-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1909-2020, en contra de JESUS FRANCISCO VALLEJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13067977

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1697-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 102 de fecha 08 de mayo 2015, a cargo del señor *JESUS FRANCISCO VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13067977* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JESUS FRANCISCO VALLEJO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13067977, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1697-2019	03 de diciembre de 2019	\$580000	102	08 de mayo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 08 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JESUS FRANCISCO VALLEJO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13067977 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0036-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1910-2020, en contra de CRISTIAN DAVID ERAZO BUCHELI identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088589983

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1698-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 113 de fecha 20 de mayo 2015, a cargo del señor *CRISTIAN DAVID ERAZO BUCHELI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088589983* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *CRISTIAN DAVID ERAZO BUCHELI*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088589983, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1698-2019	03 de diciembre de 2019	\$580000	113	20 de mayo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 20 DE MARZO DE 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CRISTIAN DAVID ERAZO BUCHELI*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088589983 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0037-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1911-2020, en contra de OLMAN OSWALDO ORTEGA BASTIDAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5293305

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1699-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 116 de fecha 25 de mayo 2015, a cargo del señor OLMAN OSWALDO ORTEGA BASTIDAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5293305 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *OLMAN OSWALDO ORTEGA BASTIDAS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5293305, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1699-2019	03 de diciembre de 2019	\$590000	116	25 de mayo 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 25 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *OLMAN OSWALDO ORTEGA BASTIDAS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5293305 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0038-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1912-2020, en contra de JORGE HUMBERTO PAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953989

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1700-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 124 de fecha 01 de junio 2015, a cargo del señor *JORGE HUMBERTO PAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953989* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JORGE HUMBERTO PAZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953989, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1700-2019	03 de diciembre de 2019	\$300000	124	01 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 01 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JORGE HUMBERTO PAZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12953989 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0039-2020
24 de febrero de 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1913-2020, en contra de JHON FREDY ZAPATA FRANCO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94154371

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1701-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 137 de fecha 10 de junio 2015, a cargo del señor *JHON FREDY ZAPATA FRANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94154371* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JHON FREDY ZAPATA FRANCO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94154371, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1701-2019	03 de diciembre de 2019	\$660000	137	10 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 10 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JHON FREDY ZAPATA FRANCO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94154371 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0040-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1914-2020, en contra de GERARDO EDMUNDO MOSQUERA DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98381847

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1702-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 135 de fecha 10 de junio 2015, a cargo del señor GERARDO EDMUNDO MOSQUERA DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98381847 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *GERARDO EDMUNDO MOSQUERA DIAZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98381847, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1702-2019	03 de diciembre de 2019	\$550000	135	10 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 10 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *GERARDO EDMUNDO MOSQUERA DIAZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98381847 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0041-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1915-2020, en contra de LEANDRO ALBERTO ERASO YAQUENO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206449

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1703-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 140 de fecha 11 de junio 2015, a cargo del señor *LEANDRO ALBERTO ERASO YAQUENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206449* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *LEANDRO ALBERTO ERASO YAQUENO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206449, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1703-2019	03 de diciembre de 2019	\$300000	140	11 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 11 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *LEANDRO ALBERTO ERASO YAQUENO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206449 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0042-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1916-2020, en contra de YURY ANDRES PAREDES MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12747683

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1704-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 138 de fecha 11 de junio 2015, a cargo del señor YURY ANDRES PAREDES MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12747683 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *YURY ANDRES PAREDES MARTINEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12747683, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1704-2019	03 de diciembre de 2019	\$419000	138	11 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 11 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *YURY ANDRES PAREDES MARTINEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12747683 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0043-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1917-2020, en contra de MIGUEL ANGEL ESTRADA ESCOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13060359

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1705-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 150 de fecha 23 de junio 2015, a cargo del señor *MIGUEL ANGEL ESTRADA ESCOBAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13060359* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *MIGUEL ANGEL ESTRADA ESCOBAR*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13060359, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1705-2019	03 de diciembre de 2019	\$239700	150	23 de junio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 23 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *MIGUEL ANGEL ESTRADA ESCOBAR*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13060359 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0044-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1918-2020, en contra de JAIME MARTIN VALMERA GORIDILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384138

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1706-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 164 de fecha 09 de julio 2015, a cargo del señor JAIME MARTIN VALMERA GORIDILLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384138 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JAIME MARTIN VALMERA GORIDILLO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384138, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1706-2019	03 de diciembre de 2019	\$300000	164	09 de julio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 09 de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JAIME MARTIN VALMERA GORIDILLO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384138 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0045-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1919-2020, en contra de FELIX ANTONIO HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5312030

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1707-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 179 de fecha 27 de julio 2015, a cargo del señor FELIX ANTONIO HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5312030 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *FELIX ANTONIO HERNANDEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5312030, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1707-2019	03 de diciembre de 2019	\$1598600	179	27 de julio 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 27 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *FELIX ANTONIO HERNANDEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5312030 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0046-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1920-2020, en contra de HENRY ORLANDO MONTAÑO LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384141

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1708-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 206 de fecha 26 de agosto 2015, a cargo del señor *HENRY ORLANDO MONTAÑO LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384141* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *HENRY ORLANDO MONTAÑO LOPEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384141, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1708-2019	03 de diciembre de 2019	\$300000	206	26 de agosto 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 26 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *HENRY ORLANDO MONTAÑO LOPEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98384141 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyecto: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0047-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1921-2020, en contra de CRISTIAN FABIAN BRAVO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085279525

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1709-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 219 de fecha 09 de septiembre 2015, a cargo del señor *CRISTIAN FABIAN BRAVO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085279525* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *CRISTIAN FABIAN BRAVO*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085279525*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1709-2019	03 de diciembre de 2019	\$620000	219	09 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 09 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CRISTIAN FABIAN BRAVO*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085279525* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0048-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1922-2020, en contra de EDGAR ALFREDO GALLARDO OCAÑA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98382272

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1710-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 231 de fecha 16 de septiembre 2015, a cargo del señor *EDGAR ALFREDO GALLARDO OCAÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98382272* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) **EDGAR ALFREDO GALLARDO OCAÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98382272, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1710-2019	03 de diciembre de 2019	\$640000	231	16 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 16 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) **EDGAR ALFREDO GALLARDO OCAÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98382272 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0049-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1923-2020, en contra de JOSE SILVERIO VALDIVIEZO MIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87712783

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1711-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 233 de fecha 16 de septiembre 2015, a cargo del señor *JOSE SILVERIO VALDIVIEZO MIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87712783* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JOSE SILVERIO VALDIVIEZO MIÑO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87712783, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1711-2019	03 de diciembre de 2019	\$610000	233	16 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 16 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JOSE SILVERIO VALDIVIEZO MIÑO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87712783 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0050-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1924-2020, en contra de JHONY ALEXANDER RUBIO ERASO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12988920

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1712-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 232 de fecha 16 de septiembre 2015, a cargo del señor *JHONY ALEXANDER RUBIO ERASO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12988920* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JHONY ALEXANDER RUBIO ERASO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12988920, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1712-2019	03 de diciembre de 2019	\$570000	232	16 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 16 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JHONY ALEXANDER RUBIO ERASO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12988920 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0051-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1925-2020, en contra de MARIO PORFIRIO SALAZAR PATIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12984115

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1713-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 243 de fecha 22 de septiembre 2015, a cargo del señor MARIO PORFIRIO SALAZAR PATIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12984115 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *MARIO PORFIRIO SALAZAR PATIÑO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12984115, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1713-2019	03 de diciembre de 2019	\$750000	243	22 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 22 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *MARIO PORFIRIO SALAZAR PATIÑO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12984115 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0052-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1926-2020, en contra de EMILSO JAVIER CHUD FIGUEROA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98333579

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1714-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 245 de fecha 23 de septiembre 2015, a cargo del señor *EMILSO JAVIER CHUD FIGUEROA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98333579* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *EMILSO JAVIER CHUD FIGUEROA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98333579, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1714-2019	03 de diciembre de 2019	\$310000	245	23 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 23 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *EMILSO JAVIER CHUD FIGUEROA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98333579 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0053-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1927-2020, en contra de JAIRO LEON CASANOVA MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98398052

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1715-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 247 de fecha 24 de septiembre 2015, a cargo del señor *JAIRO LEON CASANOVA MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98398052* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JAIRO LEON CASANOVA MUÑOZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98398052, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1715-2019	03 de diciembre de 2019	\$217000	247	24 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 24 de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JAIRO LEON CASANOVA MUÑOZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98398052 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0054-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1928-2020, en contra de JONATAN JAVIER DELGADO MENESES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087420272

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1716-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 260 de fecha 07 de septiembre 2015, a cargo del señor JONATAN JAVIER DELGADO MENESES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087420272 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JONATAN JAVIER DELGADO MENESES*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087420272, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1716-2019	03 de diciembre de 2019	\$526616	260	07 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 07 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JONATAN JAVIER DELGADO MENESES*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087420272 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0055-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1929-2020, en contra de LUIS ANDRES RODRIGUEZ ANDRADE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062050

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1717-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 272 de fecha 16 de septiembre 2015, a cargo del señor *LUIS ANDRES RODRIGUEZ ANDRADE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062050* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *LUIS ANDRES RODRIGUEZ ANDRADE*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062050, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1717-2019	03 de diciembre de 2019	\$320000	272	16 de septiembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 16 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *LUIS ANDRES RODRIGUEZ ANDRADE*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87062050 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0056-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1930-2020, en contra de CRISTIAN CAMILO URBANO BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085313750

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1718-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 282 de fecha 22 de octubre 2015, a cargo del señor CRISTIAN CAMILO URBANO BENAVIDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085313750 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *CRISTIAN CAMILO URBANO BENAVIDES*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085313750, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1718-2019	03 de diciembre de 2019	\$313000	282	22 de octubre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 22 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CRISTIAN CAMILO URBANO BENAVIDES*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085313750 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0057-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1931-2020, en contra de JESUS BAYARDO GUERRA ACOSTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1089458012

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1719-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 296 de fecha 03 de noviembre 2015, a cargo del señor JESUS BAYARDO GUERRA ACOSTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1089458012 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JESUS BAYARDO GUERRA ACOSTA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1089458012, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1719-2019	03 de diciembre de 2019	\$630000	296	03 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 03 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JESUS BAYARDO GUERRA ACOSTA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1089458012 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0058-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1932-2020, en contra de JORGE IVAN MORENO ALARCON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3197492

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1720-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 305 de fecha 06 de noviembre 2015, a cargo del señor *JORGE IVAN MORENO ALARCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3197492* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JORGE IVAN MORENO ALARCON*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3197492, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1720-2019	03 de diciembre de 2019	\$326000	305	06 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 06 de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JORGE IVAN MORENO ALARCON*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3197492 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0059-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1933-2020, en contra de EDWIN ANDRES RODRIGUEZ OTAVO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93397201

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1721-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 322 de fecha 19 de noviembre 2015, a cargo del señor EDWIN ANDRES RODRIGUEZ OTAVO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93397201 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *EDWIN ANDRES RODRIGUEZ OTAVO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93397201, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1721-2019	03 de diciembre de 2019	\$625000	322	19 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 19 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *EDWIN ANDRES RODRIGUEZ OTAVO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93397201 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0060-2020
24 de febrero de 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1934-2020, en contra de JOSE ALFONSO ROZO RINCON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1002699804

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1722-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 324 de fecha 19 de noviembre 2015, a cargo del señor JOSE ALFONSO ROZO RINCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1002699804 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JOSE ALFONSO ROZO RINCON*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1002699804, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1722-2019	03 de diciembre de 2019	\$559500	324	19 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 19 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JOSE ALFONSO ROZO RINCON*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1002699804 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0061-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1935-2020, en contra de NELSON YESID CORDOBA ESPINOSA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5373091

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1723-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 333 de fecha 25 de noviembre 2015, a cargo del señor *NELSON YESID CORDOBA ESPINOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5373091* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *NELSON YESID CORDOBA ESPINOSA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5373091, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1723-2019	03 de diciembre de 2019	\$300000	333	25 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 25 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *NELSON YESID CORDOBA ESPINOSA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5373091 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0062-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1936-2020, en contra de MARIO JONAATHAN PAZ LAGOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13070191

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1724-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 332 de fecha 25 de noviembre 2015, a cargo del señor MARIO JONAATHAN PAZ LAGOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13070191 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *MARIO JONAATHAN PAZ LAGOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13070191, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1724-2019	03 de diciembre de 2019	\$620000	332	25 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 25 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *MARIO JONAATHAN PAZ LAGOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13070191 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0063-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1937-2020, en contra de CATHERIN GIOVANA DAZA GUSTIN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59314980

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1725-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 352 de fecha 14 de noviembre 2015, a cargo del señor CATHERIN GIOVANA DAZA GUSTIN, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59314980* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *CATHERIN GIOVANA DAZA GUSTIN*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59314980, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1725-2019	03 de diciembre de 2019	\$876000	352	14 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 25 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CATHERIN GIOVANA DAZA GUSTIN*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 59314980 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0064-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1938-2020, en contra de NESTOR OSWALDO PANTOJA MORA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12968708

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1726-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 370 de fecha 22 de noviembre 2015, a cargo del señor NESTOR OSWALDO PANTOJA MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12968708 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *NESTOR OSWALDO PANTOJA MORA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12968708, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1726-2019	03 de diciembre de 2019	\$214200	370	22 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 22 de setiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *NESTOR OSWALDO PANTOJA MORA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12968708 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0065-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1939-2020, en contra de PABLO ALBERT ROJAS TIMANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87492269

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1727-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 372 de fecha 23 de noviembre 2015, a cargo del señor *PABLO ALBERT ROJAS TIMANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87492269* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *PABLO ALBERT ROJAS TIMANA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87492269, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1727-2019	03 de diciembre de 2019	\$176250	372	23 de noviembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 23 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *PABLO ALBERT ROJAS TIMANA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87492269 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0066-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1940-2020, en contra de BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1728-2019 del 03 de diciembre de 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 377 de fecha 30 de diciembre 2015, a cargo del señor BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1728-2019	03 de diciembre de 2019	\$299000	377	30 de diciembre 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 02 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0067-2020
24 de febrero de 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1941-2020, en contra de ARMANDO RAUL ROJAS BETANCOURTH identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87573960

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1135-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 21 de fecha 03 de febrero de 2015, a cargo del señor *ARMANDO RAUL ROJAS BETANCOURTH, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87573960* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ARMANDO RAUL ROJAS BETANCOURTH*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87573960*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1135-2019	01 de noviembre 2019	\$1050000	21	03 de febrero de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 03 de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ARMANDO RAUL ROJAS BETANCOURTH*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87573960* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0068-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1942-2020, en contra de EDUAR WILLIAM DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79770783

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1136-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 48 de fecha 05 de marzo de 2015, a cargo del señor *EDUAR WILLIAM DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79770783* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *EDUAR WILLIAM DIAZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79770783, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1136-2019	01 de noviembre 2019	\$252750	48	05 de marzo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 05 de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *EDUAR WILLIAM DIAZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79770783 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

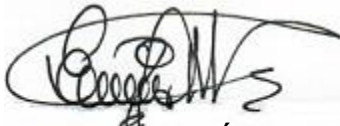
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0069-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1943-2020, en contra de FABIO HERNAN BOLAÑOS BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87711625

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1137-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 50 de fecha 13 de marzo de 2015, a cargo del señor FABIO HERNAN BOLAÑOS BOLAÑOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87711625 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,



Libertad y Orden



Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Tránsito y Transporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *FABIO HERNAN BOLAÑOS BOLAÑOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87711625, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1137-2019	01 de noviembre 2019	\$2310000	50	13 de marzo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 12 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *FABIO HERNAN BOLAÑOS BOLAÑOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87711625 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0070-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1944-2020, en contra de FABIO ALONSO MORA CEPEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98363075

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1138-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 52 de fecha 16 de marzo de 2015, a cargo del señor FABIO ALONSO MORA CEPEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98363075 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *FABIO ALONSO MORA CEPEDA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98363075, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1138-2019	01 de noviembre 2019	\$780000	52	16 de marzo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 16 de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *FABIO ALONSO MORA CEPEDA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98363075 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0071-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1945-2020, en contra de ARIEL GONZALO ARGOTE IBARRA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10594300

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1139-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 63 de fecha 25 de marzo de 2015, a cargo del señor ARIEL GONZALO ARGOTE IBARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10594300 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ARIEL GONZALO ARGOTE IBARRA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10594300, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1139-2019	01 de noviembre 2019	\$380000	63	25 de marzo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 25 de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ARIEL GONZALO ARGOTE IBARRA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10594300 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

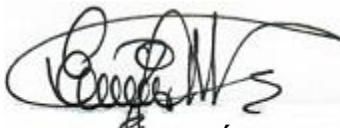
ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0072-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1946-2020, en contra de WILLIAM MIRO GUAQUEZ ESPINOSA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085272219

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1140-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 62 de fecha 25 de marzo de 2015, a cargo del señor WILLIAM MIRO GUAQUEZ ESPINOSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085272219 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *WILLIAM EMIRO GUAQUEZ ESPINOSA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085272219, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1140-2019	01 de noviembre 2019	\$203000	62	25 de marzo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 25 de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *WILLIAM EMIRO GUAQUEZ ESPINOSA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085272219 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0073-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1947-2020, en contra de DIEGO ANDRES BURBANO CARVAJAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98393811

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1141-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 106 de fecha 13 de mayo de 2015, a cargo del señor *DIEGO ANDRES BURBANO CARVAJAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98393811* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *DIEGO ANDRES BURBANO CARVAJAL*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98393811, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1141-2019	01 de noviembre 2019	\$790000	106	13 de mayo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 13 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *DIEGO ANDRES BURBANO CARVAJAL*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98393811 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0074-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1948-2020, en contra de ELIAS ARTEMIO VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12963711

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1142-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 111 de fecha 19 de mayo de 2015, a cargo del señor *ELIAS ARTEMIO VALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12963711* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ELIAS ARTEMIO VALENCIA*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12963711*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1142-2019	01 de noviembre 2019	\$780000	111	19 de mayo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 19 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ELIAS ARTEMIO VALENCIA*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12963711* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0075-2020
24 de febrero de 2020

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1949-2020, en contra de JEFFERSON CASTRO HOYOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085254047

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1143-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 114 de fecha 21 de mayo de 2015, a cargo del señor *JEFFERSON CASTRO HOYOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085254047* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JEFFERSON CASTRO HOYOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085254047, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1143-2019	01 de noviembre 2019	\$147250	114	21 de mayo de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 21 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JEFFERSON CASTRO HOYOS*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085254047 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0076-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1950-2020, en contra de HEYDER AREVALO NAVARRETE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98400096

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1145-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 172 de fecha 21 de julio de 2015, a cargo del señor HEYDER AREVALO NAVARRETE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98400096 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *HEYDER AREVALO NAVARRETE*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98400096, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1145-2019	01 de noviembre 2019	\$800000	172	21 de julio de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 21 de septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *HEYDER AREVALO NAVARRETE*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98400096 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0077-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1951-2020, en contra de ROMULO FELIPE SEGOVIA TOVAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13013342

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1146-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 211 de fecha 31 de agosto de 2015, a cargo del señor *ROMULO FELIPE SEGOVIA TOVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13013342* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ROMULO FELIPE SEGOVIA TOVAR*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13013342, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1146-2019	01 de noviembre 2019	\$262350	211	31 de agosto de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 31 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ROMULO FELIPE SEGOVIA TOVAR*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13013342 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0078-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1952-2020, en contra de ALVARO JAVIER VILLOTA BEDOYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87716358

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1147-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 265 de fecha 09 de octubre de 2015, a cargo del señor ALVARO JAVIER VILLOTA BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87716358 y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *ALVARO JAVIER VILLOTA BEDOYA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87716358, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1147-2019	01 de noviembre 2019	\$279000	265	09 de octubre de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 09 de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *ALVARO JAVIER VILLOTA BEDOYA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87716358 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0079-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1953-2020, en contra de EULER LIBARDO NOGUERA LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16660277

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1149-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 288 de fecha 27 de octubre de 2015, a cargo del señor *EULER LIBARDO NOGUERA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16660277* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *EULER LIBARDO NOGUERA LOPEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16660277, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1149-2019	01 de noviembre 2019	\$799000	288	27 de octubre de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 27 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *EULER LIBARDO NOGUERA LOPEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16660277 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0080-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1954-2020, en contra de JOSE TOBIAS CABRERA LASSO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98395451

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1150-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 295 de fecha 03 de noviembre de 2015, a cargo del señor *JOSE TOBIAS CABRERA LASSO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98395451* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JOSE TOBIAS CABRERA LASSO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98395451, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1150-2019	01 de noviembre 2019	\$719000	295	03 de noviembre de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 03 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JOSE TOBIAS CABRERA LASSO*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98395451 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0081-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1955-2020, en contra de JORGE ALBEIRO PORTILLA ENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5208882

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1151-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 311 de fecha 11 de noviembre de 2015, a cargo del señor *JORGE ALBEIRO PORTILLA ENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5208882* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *JORGE ALBEIRO PORTILLA ENRIQUEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5208882, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1151-2019	01 de noviembre 2019	\$0	311	11 de noviembre de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 11 de noviembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *JORGE ALBEIRO PORTILLA ENRIQUEZ*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5208882 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

RESOLUCIÓN No. '0082-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1956-2020, en contra de LUIS ANDRES SALAZAR YELA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98137562

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1152-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 346 de fecha 02 de diciembre de 2015, a cargo del señor *LUIS ANDRES SALAZAR YELA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98137562* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) *LUIS ANDRES SALAZAR YELA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98137562, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1152-2019	01 de noviembre 2019	\$712000	346	02 de diciembre de 2015

Más los intereses causados con posterioridad al 02 de diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *LUIS ANDRES SALAZAR YELA*, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98137562 en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo

RESOLUCIÓN No. '0083-2020
24 de febrero de 2020

“Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 1957-2020, en contra de BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652

La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución No. 1153-2019 del 01 de noviembre 2019, la autoridad de tránsito declaró el incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante el acuerdo de pago No. 376 de fecha 30 de diciembre de 2015, a cargo del señor BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652* y en consecuencia, dejar sin vigencia los plazos concedidos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental y en contra del(a) Señor(a) BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Acuerdo de Pago	Fecha del Acuerdo de Pago
1153-2019	01 de noviembre 2019	\$278000	376	30 de diciembre de 2015



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

Más los intereses causados con posterioridad al 30 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *BERNARDO JAVIER GOMEZ TARAPUES*, *identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98386652* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILSEN NARVÁEZ ENRÍQUEZ

Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: MPLG- Contratista-Cobro coactivo



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Hacienda
Subsecretaría
de Tránsito y
Transporte

Carrera 36 No.14-101 / Código Postal 520001023
Edificio Adaia Cuarto Piso – Avenida Panamericana
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia